



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela 1° instancia
Radicado 140818
CUI 11001020400020240224200
Julio César Hincapié Ome

TUTELA 140818

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de la Corte –Acuerdo 006 de 2002– se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por Lizett Paola Hincapié Ome, en *representación de su hermano JULIO CÉSAR HINCAPIÉ OME*, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 33 del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad.

Asimismo, **REQUERIR** a JULIO CÉSAR HINCAPIÉ OME para que en el término de tres (3) días, ratifique la demanda interpuesta por Lizett Paola Hincapié Ome. Puede aportar la demanda debidamente firmada, ya sea con firma manuscrita, digitalizada, escaneada o

electrónica. **SOLICÍTESE** a la gestora del amparo para que, en el término de tres (3) días, fundamente los motivos por los que acude en calidad de *representante de su hermano*.

Lo anterior, al constatar que no se argumentaron sumariamente las razones por las cuales JULIO CÉSAR HINCAPIÉ OME está imposibilitado para ejercer la defensa propia de sus derechos fundamentales.

Se dispone **VINCULAR** a las demás partes e intervinientes del proceso 11001600000020230140301.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los accionados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas a los correos electrónicos

Tutela 1º instancia
Radicado 140818
CUI 11001020400020240224200
Julio César Hincapié Ome

institucionales despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co
y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

CÚMPLASE,



GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EC7F90CFC7D17B85A260AAFEA2A7D47C49E1FBE057DE7A3A525D99F16AFF6B2C

Documento generado en 2024-10-18

Sala Casación Penal@ 2024